

**APOYO Y ASESORÍA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA FUNDACION  
PARA TODOS EN RESPUESTA OPORTUNA A TERCEROS Y COBRO  
EJECUTIVO**

**JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
BUCARAMANGA**

**2018**

**APOYO Y ASESORÍA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA FUNDACION  
PARA TODOS EN RESPUESTA OPORTUNA A TERCEROS Y COBRO  
EJECUTIVO**

**JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ**  
Trabajo de grado para optar al título de Abogado

**DIRECTOR**  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**ABOGADO**

**TUTOR**  
**DAVID ALBERTO DÍAZ PRADA**  
**ABOGADO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**BUCARAMANGA**

**2018**

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

A Dios que me regalo a los mejores padres del mundo, mi madre Lucia Luz Marina Suarez Parra, quien me enseñó a soñar y a mi Padre que me infundo la paciencia como máxima arma de vida; por ellos, que día tras día me impulsaron a alcanzar mis metas motivándome a ser cada día mejor y me brindaron la oportunidad de crecer día tras día en un hogar de fe y disciplina; por todos sus consejos y enseñanzas.

### **A mi madre Lucia Luz Marina Suarez Parra**

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, su paciencia, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor incondicional.

### **A mi padre Jorge Ortiz Prada**

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante, por la perseverancia ante todas las adversidades y por su amor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Fundación Para Todos por permitirme realizar este último paso de mi programa y formación académica universitaria en sus instalaciones, en especial a la doctora María Alejandra Díaz Prada; también, al doctor David Alberto Díaz Prada por su amabilidad y disposición para realizar mi práctica jurídica de la mejor manera.

Agradecimientos especiales a la escuela de derecho de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER; a mis maestros: Clara Inés Tapias, Héctor Hernández, y Javier Alejandro Acevedo, que durante todo el proceso de mi carrera me infundieron amor y respeto por el derecho.

A mi director de trabajo de grado, Dr. Carlos Eduardo Acevedo Barón, muchísimas gracias por el tiempo dedicado y por los aprendizajes derivados del mismo.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
2. ALCANCE DEL TRABAJO .....	17
3. OBJETIVOS .....	18
3.1. OBJETIVO GENERAL .....	18
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
4. METODOLOGÍA.....	19
5. INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA.....	20
5.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	20
5.2. RESEÑA HISTÓRICA .....	20
5.3. MISIÓN .....	21
5.4. VISIÓN .....	21
5.5. VALORES CORPORATIVOS .....	21
5.6. ORGANIGRAMA.....	21
6. MARCOS DE REFERENCIA.....	23
6.1. MARCO TEÓRICO.....	23
6.2. MARCO LEGAL Y DE ANTECEDENTES JURIDICOS.....	30
6.3. MARCO CONCEPTUAL .....	61
7. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA FUNDACIÓN PARA TODO EN DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA.....	64
7.1. CONTESTACIÓN OPORTUNA Y DE FONDO A LOS DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS EN LA FUNDACION PARA TODOS DURANTE EL PERIODO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA.....	64

7.2. FORMULACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SOSTIENE FUNDACION PARA TODOS CON SUS TRABAJADORES .....	67
7.3 PROYECCIÓN DE ACTUACIONES DE IMPULSO PRE-JURIDICO Y PROCESAL A LAS GESTIONES DE RECUPERACION DE CARTERA DE LA FUNDACION PARA TODOS .....	72
7.4. ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS DE LOS PROCESOS JURÍDICOS PERTENECIENTES A LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD .....	77
7.5. ACOMPAÑAMIENTO EN OTROS EVENTOS DE LA FUNDACION PARA TODOS .....	77
8. CONCLUSIONES.....	68
9. RECOMENDACIONES .....	82
BIBLIOGRAFÍA .....	84

## LISTA DE IMÁGENES

Imagen 1: Evidencia de realización de eventos.....	78
Imagen 2: Evidencia de realización de eventos segunda.....	79

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Asuntos resueltos.....	75
---------------------------------	----

## LISTA DE ANEXOS

ANEXO A: RESPUESTA CARTA CONJUNTO RESIDENCIAL CARACOLÍ MINUTO DE DIOS .....	88
ANEXO B: MODELO ELABORADO PARA CONTRATO DE TRABAJO .....	90
ANEXO C: TABLA DE CONTROL DE PROCESOS EJECTUVIOS POR ABOGADOS EXTERNOS .....	96

## RESUMEN

**TÍTULO:** APOYO Y ASESORÍA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA FUNDACION PARA TODOS EN RESPUESTA OPORTUNA A TERCEROS Y COBRO EJECUTIVO.

**AUTOR:** JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ\*\*

**PALABRAS CLAVE:** Derecho de petición, cobro ejecutivo, contrato de trabajo.

**DESCRIPCIÓN:** La FUNDACIÓN PARA TODOS se ha constituido como una de las empresas líderes en proyectos de solución de crédito, enfocándose principalmente en brindar ayuda económica a los colombianos, siendo la que aporta desde el 2011 toda su experiencia y solidaridad a sus clientes. Sin embargo, debido al exponencial crecimiento de la empresa en tan poco tiempo, requiere de mayor cobertura en el área de recuperación de cartera, impulso procesal, acompañamiento jurídico y respuesta oportuna a terceros.

La práctica jurídica empresarial como modalidad de trabajo de grado en LA FUNDACIÓN PARA TODOS, sede Bucaramanga, pretende apoyar a la organización en sus necesidades actuales, al tiempo que aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos durante el período de estudio teórico en el pregrado de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.

Ahora bien, dentro de las funciones a desempeñar en el transcurso de la práctica jurídico empresarial, estas se fundamentan en temas relacionados con contratación laboral, respuesta oportuna a terceros, seguridad social, procesos ejecutivos entre otras, teniendo como objetivo principal corregir cada una de las falencias que tenga la empresa, apoyando de manera interna al departamento jurídico de la FUNDACION PARA TODOS. En este orden de ideas el desarrollo de esta práctica, se caracterizara por ser un ambiente Jurídico-Empresarial, el cual estará acompañado por un equipo de profesionales encargado de estructurar cada una de las labores requeridas por la empresa y que estas se realicen de una manera eficiente y oportuna.

---

\*\* facultad de derecho y ciencias políticas escuela de ciencias humanas director Carlos Acevedo Barón

## **Abstract**

**TITLE:** SUPPORTEICHON AND ADVICE TO THE LEGAL DEPARTMENT OF THE FUNDEICHON FOR ALL IN TIMELY RESPONSE TO THIRD PARTIES AND EXECUTIVE COLLECTION.

**AUTHOR:** JORGE EDUARDO ORTIZ SUAREZ

**KEY WORDS:** Right of petition, executive collection, employment contract, tacit withdrawal

**DESCRIPCION:** The FOUNDATION FOR ALL has established itself as one of the leading companies in credit solution projects, focusing mainly on providing financial assistance to Colombians, being the one that since 2011 brings its experience and solidarity to its clients. However, due to the exponential growth of the company in such a short time, it requires greater coverage in the area of portfolio recovery, procedural impulse, legal accompaniment and timely response to third parties.

The corporate legal practice as a modality of work in the FOUNDATION FOR ALL, headquarters of Bucaramanga, aims to support the organization in their current needs, applying the knowledge and skills acquired during the theoretical study period in the Law Degree of the Industrial University of Santander.

However, within the functions that will be performed in the exercise of corporate legal practice, these are based on issues related to employment, timely response to third parties, social security, executive processes among others, with the main objective of correcting each one of the failures that the company has, supporting internally the legal department of the FOUNDATION FOR ALL. In this order of ideas, the development of this practice will be characterized by being a Legal-Business environment, which will be accompanied by a team of professionals in charge of structuring each of the tasks required by the company and that will be carried out in an efficient and timely manner.

## INTRODUCCIÓN

El proceso ejecutivo en Colombia se define como aquel conjunto de actos ordenados que se realizan o se ejecutan ante una autoridad competente del aparato jurisdiccional del estado dirigido a hacer efectivas las acreencias en cabeza de una persona natural o jurídica, exigibles ya por contrato o por sentencia judicial.

La FUNDACION PARA TODOS cuenta con una gran variedad de servicios financieros los cuales apoyan al micro-empresario en el mercado Comercial y laboral actual. Dichos programas de crédito son Prestanza, Presteza, Prestataxi, Prestaagro y Prestarte, los cuales buscan impulsar a estos empresarios con facilidades de créditos financieros. Para la FUNDACION PARA TODOS es de vital importancia mantenerse al día en la vigilancia y ejecución de la cartera en mora y aquella ya judicializada.

Así también la FUNDACION PARA TODOS, al relacionarse con sus trabajadores y con terceros diariamente, se ve en la obligación de acogerse al orden jurídico que regula las relaciones laborales, y también a aquél referente al derecho de petición, en aras de mantener seguro su patrimonio y prestancia institucional.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

LA FUNDACION PARA TODOS, es una compañía centrada en el servicio a comunidades normalmente excluidas de los beneficios y servicios ofrecidos por la banca tradicional. Mediante convenios con importantes cooperativas de crédito y servicio como Coobolarqui, Coomunidad y Coopmutual, la Fundación ha logrado crear un portafolio de soluciones de crédito al alcance y a la medida de todos con servicios adicionales, orientados al bienestar de sus clientes sin costo alguno adicional.

En procura de la salvaguarda de los derechos que le asisten a todos los usuarios de la Fundación con la presente práctica jurídica se busca brindar un acompañamiento y apoyo a jurídico a procesos de gran impacto en la búsqueda de estas garantías, entre estos, se establece el apoyo en todo lo relativo a los contratos de trabajo que permitan a los empleados de la fundación una salvaguarda contractual de sus derechos y unos correctos procedimientos en su contratación.

Además de ello, se busca la gestión de las peticiones y solicitudes elevados por los usuarios a través de respuestas que satisfagan a cabalidad las exigencias por parte de la Corte Constitucional y la Carta política.

No obstante, de entrada habrá de decirse que la principal fuente de inconvenientes es la carencia de personal suficiente que propicia, de una parte, el abandono de trámites judiciales y de otra, el tratamiento de todos los eventos como si fueran uno mismo, dejando de lado las particularidades de cada caso.

Además, de forma concreta cabe referir que el aumento de los clientes de la fundación implica aumentar el riesgo en las operaciones financieras toda vez que el perfil crediticio de cada quien es distinto y cambiante. El alto número de desembolsos requiere de su constante vigilancia ya sea en el cobro *prejurídico* o al interior del ejecutivo. La entidad carece de una dependencia o persona encargada de tales situaciones.

El alto número de procesos a cargo del departamento jurídico sitúa al crédito judicial en peligro de declararse el desistimiento tácito, requiriéndose el impulso procesal necesario; pues la FUNDACION PARA TODOS carece de una dependencia que pueda vigilar a sus abogados externos en varias zonas del país, así como de la actualización de una plataforma virtual en donde se evidencie el estado actual de cada uno de los procesos.

Dado toda esta problemática actual se hace necesario la realización de la práctica jurídico social, la cual tiene como objetivo principal Ofrecer durante el desarrollo de la práctica social un acompañamiento jurídico a la FUNDACION PARA TODOS en materia de derecho procesal civil, laboral y constitucional a través de la implementación de un eje de procesos ejecutivos el alcance del trabajo se extiende a los créditos en mora cuyo acreedor es FUNDACION PARA TODOS y a los procesos ejecutivos en donde la entidad fue la demandante.

Frente al eje de los contratos de trabajo, la práctica se delimita por la totalidad de los empleados al servicio de FUNDACION PARA TODOS y sus necesidades en materia contractual y por último, el alcance en materia de derechos de petición se fija por aquellos recibidos durante la práctica.

## **2. ALCANCE DEL TRABAJO.**

Al igual que el aparte anterior se dividirá el alcance de este trabajo de grado en tres apartados.

- En relación con el eje de procesos ejecutivos el alcance del trabajo se extiende a los créditos en mora cuyo acreedor es FUNDACION PARA TODOS y a los procesos ejecutivos en donde la entidad fue la demandante.
  
- Frente al eje de los contratos de trabajo, la práctica se delimita por la totalidad de los empleados al servicio de FUNDACION PARA TODOS y sus necesidades en materia contractual.
  
- Por último, el alcance en materia de derechos de petición se fija por aquellos recibidos durante la práctica.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Prestar asesoría jurídica a la FUNDACION PARA TODOS en materia de derecho procesal civil, laboral y constitucional durante el desarrollo de la práctica social.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Proyectar actuaciones de impulso procesal al interior de procesos ejecutivos donde FUNDACION PARA TODOS se radica como demandante.
- Formular modificaciones a los contratos de trabajo que sostiene FUNDACION PARA TODOS con sus trabajadores.
- Emitir contestación oportuna y de fondo a los derechos de petición que se radiquen en FUNDACION PARA TODOS durante el periodo de la práctica jurídica.
- Aportar, con destino a la FUNDACION PARA TODOS, recomendaciones sobre asuntos problemáticos en desarrollo de su objeto social y negocial.

#### **4. METODOLOGÍA**

Frente a los procesos ejecutivos de la FUNDACION PARA TODOS es necesario: 1. Identificar la clase de proceso ejecutivo. 2. Verificar el estado del proceso. 3. Establecer en que etapa procesal se encuentra. 4. formular un concepto jurídico y/o una solución de fondo con el fin de dar un impulso procesal. 5 proyectar texto jurídico en donde se relieje una solución particular para cada uno de los casos.

En relación con la actualización de modelos contractuales será necesario: 1. Identificar los perfiles de cargos al interior de la empresa. 2. Dar cuenta de las necesidades específicas de cada cargo. 3. Formular un concepto frente a la situación jurídica en particular, 4. Proyectar una minuta o adición a los contratos vigentes, y 5. Hacer entrega de esta al director del departamento jurídico.

Finalmente, en cuanto a los derechos de petición presentados ante FUNDACION PARA TODOS será necesario: 1. identificar la petición. 2. establecer si la petición que se solicita se encuentra acorde a los lineamientos legales. 3. Verificar si es posible brindar una respuesta de fondo al problema presentado. 4. Responder de fondo dentro del término no mayor a 15 días la solicitud realizada.

## **5. INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA**

La información de LA FUNDACION PARA TODOS. Transcrita a continuación fue obtenida de la página web oficial de la empresa “<https://www.fundacionparatodos.com>” tomados el 15 de febrero del 2018. Se aclara que todo texto entre comillas fue copiado de allí:

### **5.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

“FUNDACION PARA TODOS es una compañía centrada en el cliente, por esta razón cada día buscamos ofrecer más servicios de valor agregado, que se ajusten a sus necesidades, nuestra prioridad es la atención amable y oportuna. Mediante convenios con importantes cooperativas de crédito y servicio como Coobolarqui, Coomunidad y Coopmutual, hemos logrado crear un portafolio de soluciones de crédito al alcance y a la medida de todos.

Todos los productos cuentan con servicios adicionales, orientados al bienestar de nuestros clientes sin costo alguno”

Copiado: [www.fundacionparatodos.com](http://www.fundacionparatodos.com)

### **5.2. RESEÑA HISTÓRICA**

“En noviembre de 2011, nace FUNDACION PARA TODOS como una iniciativa de expertos con más de 20 años de experiencia en el sector, con el ánimo de brindar soluciones de crédito enfocadas en el servicio y las necesidades reales de las personas, es así que en el 2017 nos hemos posicionado como una de las fundaciones con mayor impacto social en Santander y algunas regiones del territorio Colombiano.”

### **5.3. MISIÓN**

“Brindar soluciones de crédito oportunas, orientadas a mejorar la calidad de vida de nuestros clientes, impulsando el progreso económico y social de la comunidad, con funcionarios motivados, competentes y eficientes, comprometidos con el servicio.”<sup>1</sup>

### **5.4. VISIÓN**

En 2020, consolidarnos como una empresa líder en soluciones de crédito a nivel nacional, reconocidos por la agilidad y practicidad de nuestros productos y el buen servicio al cliente, manteniendo la responsabilidad social y ambiental.<sup>2</sup>

### **5.5. VALORES CORPORATIVOS**

- Respeto
- Experiencia
- Servicio<sup>3</sup>

### **5.6. ORGANIGRAMA**

Para el desarrollo del proyecto tratado en el presente documento, el estudiante practicante estará vinculado al Departamento Jurídico de la empresa, el cual depende de la Dirección Administrativa y Financiera de LA FUNDACION PARA TODOS. Sin embargo, cabe aclarar que al tratarse el proyecto de un tema relacionado con el ejercicio de la actividad litigiosa en concordancia con la legislación actual vigente y

---

<sup>1</sup> FUNDACION PARA TODOS. ¿Quiénes somos?. [En línea]. Fundación para Todos 2014. (Recuperado en 20 de julio 2018). Disponible en <https://www.fundacionparatodos.com/compania.html>

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.

normas procesales legalmente reguladas, el trabajo del estudiante de Derecho deberá ser transversal a todas las dependencias de la organización, con el fin de proporcionar y brindar el apoyo necesario para cada uno de los departamentos que componen la empresa.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibid.

## **6. MARCOS DE REFERENCIA**

### **6.1. MARCO TEÓRICO**

Con el objetivo de crear un cuerpo unificado de criterios que ayuden a comprender y analizar el tema propuesto en el desarrollo de la presente práctica jurídica, se tomaron como principales teorías aquellas que conceptualizan lo referente al Derecho de petición como mecanismo de materialización y defensa de los derechos de los ciudadanos frente al mismo Estado, así como lo referente a la teoría sobre el derecho de acción, y la aplicabilidad del contrato de trabajo en las relaciones laborales.

En este sentido, a continuación se desarrollarán las teorías que aplican a las principales actividades desarrolladas durante la práctica jurídica, esto es, dar respuesta a derechos de petición allegados a la función, emprender acciones jurídicas a fin de lograr la ejecución de las obligaciones de los usuarios de la fundación y la prestación de asesoría jurídica a fin de regular las relaciones laborales entre los trabajadores de la fundación y la junta directiva.

#### **EL DERECHO DE PETICIÓN:**

Este derecho fundamental ha sido presupuesto a lo largo de la historia para la evolución de los procedimientos administrativos en Colombia, lo que hace que el derecho de petición sea un mecanismo de materialización y defensa de los derechos de los ciudadanos frente al mismo Estado, y a los particulares que pueden ejercer actividades en representación de éste y que pueden prestar servicios por los cuales están llamados a responder, como en los casos de las cámaras de comercio, las organizaciones no gubernamentales, y demás asociaciones y agremiaciones que

administran recursos públicos, así mismo como en las entidades de carácter particular, como cooperativas y entidades no bancarias.<sup>5</sup>

El derecho de petición además goza de una serie de clasificaciones que a continuación se pretende desarrollar:<sup>6</sup>

**Según su Interés:** Las peticiones pueden ser en interés particular, en interés general o, en interés colectivo, las que se presentan en interés particular son las que se presentan para satisfacer necesidades de tipo individual del ciudadano petionario; las que se presentan en interés general, tienen por objeto satisfacer necesidades de la ciudadanía en general y, las peticiones que se presentan en interés colectivo pueden tener por objetivo satisfacer intereses individuales de un número plural de ciudadanos o el interés general de la ciudadanía.

**En cuanto a la finalidad de la petición:** Las peticiones pueden ser de solicitud de información, de solicitud de documentos o de simple consulta. Las peticiones de información pueden tener por objeto el de dar o de recibir información, por parte de los peticionarios o por parte de la autoridad peticionada; en cuanto a las peticiones de solicitud de documentos, éstas se diferencian de los memoriales o de las cartas porque a diferencia de las peticiones, los memoriales son peticiones de procedimiento que están reguladas por códigos de procedimiento de cada jurisdicción y las cartas son simples comunicaciones que no generan efectos jurídicos como los puede generar el derecho de petición; en cuanto a las peticiones en simple consulta, también son solicitudes de información pero mucho más específicas, haciendo referencia a la materia o clase de pronunciamiento que se exige a la administración

---

<sup>5</sup> Fernández, Arbeláez, Iván Mauricio. Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen I, Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, 2015. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=4795320>.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

**Peticiones que expresan inconformidades:** Estas peticiones son: las de queja, reclamo y denuncia. La petición de queja es por excelencia la manifestación del descontento, inconformidad y malestar del administrado con la autoridad a la que se dirige o con los Agentes que la representan. El derecho de petición en reclamo está dirigido específicamente a comunicar deficiencias en la prestación de un servicio, ésta clase de derecho de petición se da en los servicios públicos domiciliarios, en los servicios de seguridad social y en los servicios financieros. La petición de denuncia es la manifestación de la existencia de una falla en la prestación de un servicio por parte del Estado o de sus agentes, lo cual sirve como medio de depuración para hacer cumplir el ordenamiento y la moralidad pública.

**Peticiones que buscan el reconocimiento de derechos vitales e irrenunciables:** Estas peticiones sirven para que la administración reconozca derechos como: el derecho a la pensión, el reconocimiento de mínimo vital, en los casos de personas en situación de pobreza extrema y víctimas de desplazamiento; también en casos en que se solicite hacer extensiva a terceros sentencias proferidas por el Consejo de Estado por parte de autoridades

## **CONTRATO DE TRABAJO Y RELACIÓN DE TRABAJO**

En Colombia existen diferentes formas de realizar la vinculación del personal de una empresa, derivándose un sin fin derechos y obligaciones.

Por ello, para efectos de la objetividad de esta práctica jurídica nos centraremos en el contrato de trabajo como el andamio que sostiene las relaciones laborales, andamio que se encuentra en sus bases cimentado por una serie de deberes, garantías constitucionales y legales como el respeto a la dignidad del trabajador, el suministro de elementos indispensables para realizar a cabalidad las labores encomendadas y el pago de salarios junto con las prestaciones sociales.

El código sustantivo del trabajo en su artículo 22 prescribe que:

“contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda y a cambio de una remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador: quien lo recibe y remunera empleador y la remuneración, cualquiera que sea su forma de salario.”

El contrato de trabajo ha sido objeto de muchas teorías desde el momento de su aparición ya que en un principio este tipo de contrato pertenecía a la rama civil del derecho. Autores como PLANIOL lo asimilaron como un contrato de arrendamiento en el que la fuerza de trabajo era “alquilada” al emperador por parte del trabajador, dicha teoría era compartida también por CARNELUTTI, el cual propuso el contrato laboral como un contrato de compraventa en donde se consideraba la capacidad de trabajo como un bien comerciable. Se sumaría a estos autores el autor francés CHATELAIN y el Español VALVERDE y su tesis acerca del contrato de trabajo como un pacto de voluntades netamente social en busca de fines comunes.<sup>7</sup>

Del artículo 22 del Código sustantivo del trabajo podemos notar de primera mano de la existencia de diferentes tipos de empleadores los cuales tienen capacidad de contratar estando obligadas a respetar y garantizar los derechos del empleado.

PORFIRIO MARQUET GUERRERO, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo “EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO” expone tanto el enfoque histórico del desarrollo del derecho contractual laboral en México. El autor considera, respecto a la perspectiva histórica de la definición de contrato laboral que “el derecho laboral es un estatuto imperativo que procura preservar la salud y la vida del trabajador y asegurarle condiciones decorosas para la prestación del servicio. La determinación del momento en que principia a aplicarse el derecho de trabajo requiere de la distinción entre el contrato y la relación de trabajo, el primero es un acuerdo de voluntades para la prestación del trabajo futuro la segunda es la presentación efectiva

---

<sup>7</sup> El derecho del trabajo y de la seguridad social: discusiones y debates, edited by Vergara, José Roberto Herrera, et al., Editorial Universidad del Rosario, 2009. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=3203333>.

del servicio: la aplicación del estatuto laboral principia en el momento en el que el trabajador ingresa a la empresa.”<sup>8</sup>

Con esto, el autor hace referencia principalmente a las relaciones laborales que emergen del pacto de las voluntades y de estas voluntades emanan derechos y deberes.

ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo “¿HACIA LA DECADENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO?” expone tanto el enfoque histórico del desarrollo del derecho contractual laboral en México. El autor manifiesta la decadencia del contrato individual del trabajo ya que: “ ¿el contrato de trabajo se encuentra, en un proceso de decadencia, es decir, de debilidad, menoscabo o ruina? Muchos factores podrían abonar a esta idea: la competencia de los países emergentes, la tesis neoliberal que busca una desreglamentación – la cual pretende a la vez desaparecer todo monopolio y toda limitación a la libre empresa en materia de gestión de personal, puesto que se considera que la rigidez del derecho de trabajo es nefasta para los empleadores sobre todo para las pequeñas empresas, por lo que al mismo tiempo la rigidez constituye un obstáculo a la contratación y a la creación de nuevos empleos- las reestructuración de las empresas que desembocan en el despido de una cantidad importante de trabajadores, el cambio constante de las empresas de un país a otro, en busca de costos de mano de obra u de infraestructura más baratas o la búsqueda de paraísos fiscales, etc. Existe además un conjunto proceso de externalización ( o encubrimiento bajo dicha categoría) y la subcontratación de servicios así como el aumento de trabajos precarios caracterizados por la inseguridad, discontinuidad, la inoculación parcial o la pobreza- en la medida que el salario resulta insuficiente.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> PORFIRIO MARQUET GUERRERO. “EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO” Universidad Nacional Autónoma de México. Revista visión jurídica. Vol. 14. Marzo 2009.

<sup>9</sup> ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA. “¿HACIA LA DECADENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO?” Universidad Nacional Autónoma de México. Revista visión jurídica. Vol. 22. Septiembre 2015.

Vemos como el autor contempla la posibilidad de la desaparición en un futuro de los contratos de trabajo por cuanto guardan muchas características que a futuro no estimularan la empresa privada.

## TEORIA CLÁSICA DE LA ACCION JURIDICA

Esta es la teoría que germina y se desarrolla en Roma. Celso, la sintetiza y define diciendo que la **acción** es *"el derecho de perseguir enjuicio lo que nos es debido"*, que en su raíz latina se enuncia así: *"Jus perseguendi in juicio, quod, sibi debeatur"*.

Esta teoría también conocida como **monista** predomina secularmente en el campo jurídico mezclando la **acción** con el mismo derecho sustantivo o material. Este concepto romano<sup>6</sup> consideró la acción como un derecho, pero un derecho que se confunde con la **acción**, o sea el mismo derecho subjetivo que trataba de defenderse o hacerse valer. La **acción**, pues, se tiene como derecho material, lo que nos lleva a afirmar que cada derecho tiene su acción, siendo ésta el derecho en movimiento.

Pero la fórmula de Celso solo abarcaba los derechos personales, hasta cuando los glosadores incluyeron los derechos reales para que la fórmula quedará así: *"La acción es el derecho de perseguir lo que nos es debido o lo que nos pertenece"*.

A mediados del siglo XIX el romanista alemán Federico von Savigny sostuvo que la acción era el derecho a la tutela por la violación de un derecho, o sea el derecho en que se transforma un derecho al ser lesionado. Se puede decir entonces que toda acción implica un derecho y la violación de éste. Como se puede observar, este concepto de Savigny lo que hace es condicionar la acción a la violación del derecho.

Tres consecuencias se sacan de esta tesis de Savigny: 1. No hay acción sin derecho. 2. No hay derecho sin acción. 3. La acción sigue la naturaleza del derecho.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Hernández, Quintero, Hernando A., et al. Lecciones de introducción al derecho, Universidad de Ibagué, 2015. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=4508339>.

## - Derecho y acción. Proceso Ejecutivo

Eduardo J. Couture, es el principal exponente doctrinal sobre los antecedentes del proceso ejecutivo toda vez que es el quien observa en el concepto de acción tres diferentes direcciones: la-, como sinónimo de derecho, en la que la acción se fusiona con el derecho sustantivo: no tener el derecho es carecer de acción. Cuando el demandado al repeler la demanda dice que el "demandante carece de acción" o cuando el juez declara en su fallo que "el actor no probó la acción", se quiere decir, en el primer caso que el demandante carece del derecho que reclama, y en el segundo, que el actor no probó ser el titular del derecho pretendido. .- como manera de designar la pretensión, que es lo que se pide, el petitum de la demanda. En esta acepción lata se habla de acción fundada o infundada, de acción ejecutiva o de dominio, de acción civil o penal, etc. y 3a." Por último, la acción también se entiende como sinónimo de facultad (o derecho público subjetivo) para estimular la actividad de la jurisdicción. El que esta acción sea procedente o no, no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar, pues pueden promover sus acciones aún aquellos que erróneamente se consideran asistidos por la razón. Es también lo que, en síntesis, dice Enrique Redenti en su célebre y divertido retruécano: "Con la acción se propone al juez la acción y él dirá si existe la acción". Aquí se toma como actividad procesal (con la acción), como pretensión (se propone al juez la acción...) y como derecho (y él dirá si existe la acción...).

En el último sentido, es decir, como derecho público, acogemos el concepto de Ovalle Favela, de puro sabor Carneluttiano, en el que la acción es el derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un juicio ante un órgano jurisdiccional, obtener una sentencia de éste sobre una pretensión litigiosa y, lograr, en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución<sup>2</sup>.

El profesor Hernando Devis Echandía propone la siguiente definición: "Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la jurisdicción del listado a un caso concreto

mediante una sentencia, a través de un proceso o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso"<sup>11</sup>

No sobra agregar que la acción, como derecho de promover un proceso, siendo esta la concepción prohijada por los modernos expositores, comprende tanto el acto de iniciación como todos aquellos que sean necesarios para probar los hechos, hacer viables las pretensiones a través de la aducción de pruebas, ejercer el derecho de impugnación, ejecutar la sentencia, etc. José Ovalle Favela ponderó la definición de Jorge Clariá Olmedo, quien manifiesta que "la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional (sic) una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

En cuanto a la acción penal, en primer lugar hay que advertir que es pública y que su titular es el Estado por medio del órgano encargado de su ejercicio, que es la Fiscalía General de la Nación. Esta acción se pone en movimiento cuando aparecen acciones u omisiones tipificadas como delitos sometidos a sanciones también señalados por la ley.

## **6.2. MARCO LEGAL**

Habiendo determinado el marco teórico que regula los tres grandes ejes temáticos de la práctica realizada, esto es, dar respuesta a derechos de petición allegados a la función, emprender acciones jurídicas a fin de lograr la ejecución de las obligaciones de los usuarios de la fundación y la prestación de asesoría jurídica a fin de regular las relaciones labores entre los trabajadores de la fundación y la junta directiva, es pertinente dejar en claro el marco legal de estos temas vigente e imperante en esta materia en nuestro país.

---

<sup>11</sup> Olano, García, Hernán Alejandro. Contribuciones al derecho procesal constitucional -sus principios-, Red Universitarias, 2009. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=3179739>.

### a) Marco Constitucional:

- **ARTICULO 58.** Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.<sup>12</sup>

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

- **ARTICULO 228:** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

---

<sup>12</sup> COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia (20 de julio de 1991). Por la cual se profiera la Constitución Política de Colombia. [En Línea] Bogotá D.C., Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. (Recuperado en 17 de julio de 2018) Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

- **ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

- **ARTICULO 25;** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- **ARTÍCULO 53:** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Constitución política de Colombia ibídem.

- **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL CONTEMPLA:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales<sup>14</sup>

#### **b) Normas internacionales concordantes**

Dentro de la normatividad internacional relacionada con el derecho fundamental de petición se encontró que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 8º *dispone:*

*“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y la ley”.*<sup>15</sup>

De igual modo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley 16 1972 en el artículo 8 que trata sobre las garantías judiciales dice:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.”*<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos." 217 (III) A. Paris, 1948. <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/> (consultado el 18 de Julio de 2018).

<sup>16</sup> COLOMBIA. Congreso de la república. Ley 16 de 1972 (febrero 5 de 1973). Por medio del cual se se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 33.780 de febrero 5 de 1973. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37204>.

## **b) Marco Legal:**

Código General del Proceso Capítulo I Disposiciones Generales:

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Un título ejecutivo es un documento que contiene una obligación expresa, clara y exigible cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente.

El título ejecutivo es el documento que incorpora cualquier obligación de dar, hacer o no hacer, que la ley le reconoce la suficiencia necesaria para que su cumplimiento se pueda exigir ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

**ARTÍCULO 423. REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA Y NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO.** La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

La mora es uno de los principales presupuestos de la responsabilidad civil contractual y es entendida como el retardo culposo o injustificado en el cumplimiento de la obligación debida. Tanto el deudor como el acreedor de obligaciones pueden incurrir en mora.

**ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO.** Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

**ARTÍCULO 426. EJECUCIÓN POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER.** Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero, el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho.

Un proceso ejecutivo se puede iniciar por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

Por obligaciones condicionales siempre y cuando se haya cumplido la condición

Por ejecución por sumas de dinero

Por obligaciones de dar, hacer o no hacer, por perjuicios, etc.

Entonces una vez impetrada la demanda ejecutiva, la cual siempre debe estar acompañada del documento que presta mérito ejecutivo, el juez librará orden de pago

si se trata de una suma de dinero o mandamiento ejecutivo, en el cual se ordena al demandado que cumpla la obligación.

**ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso dereposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.<sup>17</sup>

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

---

17 COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1564 de 2012 (12 de julio de 2012). Por medio del cual se expide el Código General del Proceso. [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 48489 de julio 12 de 2012. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

Si la obligación es cumplida dentro del término establecido en el mandamiento ejecutivo se procede a condenar en costas el ejecutado, pero si no se cumple con la orden del mandamiento ejecutivo y no se propusieron excepciones en el tiempo estipulado para proponerlas, por medio de auto se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y condenar en costas al ejecutado.

Por otro lado, la petición de embargo y secuestro de los bienes del ejecutado se pueden presentar con la demanda en escrito separado, cuando se libre mandamiento ejecutivo el juez ordenara los embargos y secuestros que considere procedentes.

**ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.** Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.

**ARTÍCULO 432. OBLIGACIÓN DE DAR.** Si la obligación es de dar especie mueble o bienes de género distintos de dinero, se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al demandado que entregue al demandante los bienes debidos en el lugar que se indique en el título, si ello fuere posible, o en caso contrario en la sede del juzgado, para lo cual señalará un plazo prudencial. Además ordenará el pago de los perjuicios moratorios si en la demanda se hubieren pedido en debida forma.

2. Presentados los bienes, si el demandante no comparece o se niega a recibirlos sin formular objeción, el juez nombrará un secuestre a quien se le entregarán por cuenta de aquel y declarará cumplida la obligación; igual declaración hará cuando el demandante reciba los bienes.

La ejecución proseguirá por los perjuicios moratorios, si fuere el caso.

3. Si el demandante comparece y en la diligencia objeta la calidad o naturaleza de los bienes, el juez decidirá inmediatamente, salvo que considere necesario un dictamen pericial, en cuyo caso se entregarán a un secuestre que allí mismo designará.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia el ejecutante deberá aportar dictamen pericial para demostrar la objeción. Presentado el dictamen, se correrá traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá solicitar que se convoque a audiencia para interrogar al perito.

Vencido el término para aportar el dictamen, o el de su traslado al ejecutado, o surtida su contradicción en audiencia, según el caso, el juez resolverá la objeción. Si considera que los bienes son de la naturaleza y calidad debidas, ordenará su entrega al acreedor; la ejecución continuará por los perjuicios moratorios, si se hubiere ordenado su pago. Cuando prospere la objeción y se hubiere dispuesto subsidiariamente el pago de los perjuicios, continuará el proceso por estos; en caso contrario se declarará terminado por auto que no tiene apelación.

En el supuesto de que los bienes no se presenten en la cantidad ordenada el juez autorizará su entrega, siempre que el demandante lo solicite en la diligencia, por auto que no tendrá recurso alguno, y seguirá el proceso por los perjuicios compensatorios correspondientes a la parte insoluta de la obligación, si se hubiere pedido subsidiariamente en la demanda y ordenado su pago.

- **ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.** Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.

4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciera los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor.

#### **- ARTÍCULO 435. OBLIGACIÓN DE NO HACER.**

Si la obligación es de no hacer y se ha probado la contravención, el juez ordenará al demandado la destrucción de lo hecho dentro de un plazo prudencial y libraré ejecución por los perjuicios moratorios, si en la demanda se hubieren pedido.

Si el ejecutado considera que no es procedente la destrucción deberá proponer la respectiva excepción.

En caso de que el deudor no destruya oportunamente lo hecho, el juez ordenará su destrucción a expensas de aquel si el demandante lo pide y siempre que en subsidio no se hayan demandado perjuicios por el incumplimiento. Para este efecto podrá el juez requerir el auxilio de la fuerza pública y, en cuanto sea pertinente, aplicará lo dispuesto en el artículo 433.

**ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**- ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:**

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

- **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

#### **Remate de Bienes y Pago al Acreedor:**

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Código General del Proceso íbidem.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

**- ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE.** El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso

deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

**ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

**ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE.** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al

mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

**PARÁGRAFO.** Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

**ARTICULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

**ARTÍCULO 472. COMISIONES.** *Cuando haya lugar a comisiones, los funcionarios investidos de jurisdicción coactiva deberán conferirles de preferencia a otro empleado de la misma clase, de igual o inferior categoría, sin perjuicio de que puedan comisionar a los jueces municipales.<sup>19</sup>*

**Código Sustantivo del trabajo:**

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

**ARTICULO 22:** prescribe que “ contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda y a cambio de una remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador: quien lo recibe y remunera empleador y la remuneración, cualquiera que sea su forma de salario.’<sup>20</sup>

**ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.** Subrogado por el art. 1, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país;

---

<sup>20</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto Ley 2663 (5 de agosto de 1950). Por medio del cual se expide el Código Sustantivo del Trabajo. [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950. (Recuperado en 13 de julio 2017) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>.

- **ARTICULO 38. CONTRATO VERBAL.** Cuando el contrato sea verbal, el patrono y el trabajador deben ponerse de acuerdo, al menos acerca de los siguientes puntos:

1. La índole del trabajo y el sitio en donde ha de realizarse;
2. La cuantía y forma de la remuneración, ya sea por unidad de tiempo, por obra ejecutada, por tarea, a destajo u otra cualquiera, y los períodos que regulen su pago;
3. La duración del contrato, ya sea a prueba, a término indefinido, a término fijo o mientras dure la realización de una labor determinada.

**ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.** Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: *“Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”*

**ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS.** Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: *“No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no*

*constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.”*

**ARTICULO 130. VIATICOS.** Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. *“Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.”*

2. *“Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.”*

3. *“Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco **frecuente.**”*

**ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.**

1. *“El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.”*

2. *“El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.”<sup>21</sup>*

**LEY 1755 DE 2015.**

**ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a*

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

*las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”*

**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

**ARTÍCULO 32. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** *Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

*Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.*

*Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.*

*Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.*

**Parágrafo 1.** *Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.*

**Parágrafo 2.** *Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.*

**Parágrafo 3.** *” Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”*<sup>22</sup>

- **CODIGO CIVIL**

**ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1.) *que sea legalmente capaz.*
- 2.) *que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3.) *que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4.) *que tenga una causa lícita.*

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*

**ARTICULO 1608. MORA DEL DEUDOR.** El deudor está en mora:

- 1.) *Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.*
- 2.) *Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.*
- 3.) *En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.*

---

<sup>22</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1755 de 2015 (30 de junio de 2015). Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 49559 del 30 de junio de 2015. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152>.

**ARTICULO 1617. INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO.** Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

*1.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.*

*El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

*2.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.*

*3.) Los intereses atrasados no producen interés.*

*4.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.<sup>23</sup>*

### **c) Marco Jurisprudencial:**

Las líneas jurisprudenciales vigentes, trazadas por la Corte Constitucional, referentes a la protección de los derechos consagrados por el artículo 23 Constitucional se pueden encontrar, entre otras providencias en las sentencias:

- Sentencia T-149/2013. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA: en esta se cita la carta política de 1991 la cual en su artículo 23 nos habla de la

---

<sup>23</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 57 de 1887 (26 de mayo de 1873). Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución. [En línea] Bogotá D.C., 26 de mayo de 1873. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>.

característica de que tienen los derechos de petición como requisito de procedibilidad, para que la acción de tutela proceda.<sup>24</sup>

- Sentencia T-369/2013. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y ALCANCE: La Corte recalca la protección y el amparo constitucional que posee el derecho de petición en Colombia, toda vez que este es el primer mecanismo que se debe agotar para buscar una respuesta sobre un acontecer factico determinado, así mismo hace énfasis en la importancia que tienen las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas<sup>25</sup>
- Sentencia T-419/13. REQUISITOS DE RESPUESTA: la corte a través de esta providencia recalca la importancia de la respuesta del derecho de petición y se enfoca en que esta debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) oportunidad; (ii) lo pedido debe resolverse de fondo y manera clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario, a través de un mecanismo idóneo para ello. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.<sup>26</sup>
- Sentencia T-527/2015. ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESENCIALES DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN: A través de esta providencia, la Corte declara que, las personas en situación de desplazamiento cuentan con una protección reforzada y que esta protección no puede ser vulnerada por

---

<sup>24</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-149 (19 de marzo de 2013) Magistrado ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T-3.671.269. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-149-13.htm>

<sup>25</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-369 (27 de julio de 2013) Magistrado ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T- 3823969. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-369-13.htm>

<sup>26</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-419 (08 de julio de 2013) Magistrado ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T- T-3.813.310. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-419-13.htm>

las entidades a quienes se requiera para que ofrezcan una respuesta oportuna sobre un hecho en particular.<sup>27</sup>

- Sentencia T-487/17, Derecho de petición ante particulares:

*El derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”<sup>28</sup>*

- Sentencia T-149/13, DERECHO DE PETICION-Aplicación inmediata / DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

*El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan;*

---

<sup>27</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-527 (14 de agosto de 2013) Magistrado ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-9485. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-527-13.htm>

<sup>28</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-487 (28 D EJULIO DE 2017) Magistrado ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T-5.929.699. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-487-17.htm>

*así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.<sup>29</sup>*

- Sentencia No. C-521/95 16 de Noviembre de 1995, Magistrado Ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. **PAGOS QUE CONSTITUYEN SALARIO.**

*“De conformidad con lo establecido en la sentencia, Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni las prestaciones sociales, ni los pagos o suministros en especie, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial, o lo tienen en alguna medida para ciertos efectos, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, acordados convencional o contractualmente u otorgados en*

---

<sup>29</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-149 (19 de marzo de 2013) Magistrado ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T-3.671.269. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-149-13.htm>

*forma extralegal por el empleador, cuando por disposición expresa de las partes no tienen el carácter de salario, con efectos en la liquidación de prestaciones sociales”<sup>30</sup>*

Sentencia No. T-449/2008 - ESTABILIDAD LABORAL: A través de esta providencia, la Corte declara que para el posible despido de una persona deba agotarse el debido proceso, aclarando que debe demostrarse que dicho despido se hace en virtud a una causa justa de despido o terminación del contrato, de conformidad como lo indica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.<sup>31</sup>

Sentencia 2011-01867 de 17 de marzo de 2016, Consejo de Estado PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO, NATURALEZA DE BONIFICACIONES HABITUALES. Se precisa que las denominadas bonificaciones habituales extralegales no son constitutivas de salario si expresamente así lo pactan el empleador y el trabajador, lo que significa que, al igual que las bonificaciones ocasionales, que se pagan por mera liberalidad, pueden excluirse del salario.

De conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales

---

<sup>30</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-521 (16 de noviembre de 1995) Magistrado ponente: ANTONIO BARRERA CARBONELL [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-902. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-521-95.htm>

<sup>31</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-449 (08 de mayo de 2008) Magistrado ponente: UMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T-1730337. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-449-08.htm>

acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad”<sup>32</sup>

**De acuerdo a lo mencionado anteriormente la jurisprudencia precisa que constituye salario, toda suma que remunere el servicio prestado por el trabajador y que no hacen parte de este lo siguiente:**

1. los pagos ocasionales y que por mera liberalidad efectúa el empleador, como bonificaciones
2. los pagos para el buen desempeño de las funciones a cargo del trabajador, como el auxilio de transporte;
3. las prestaciones sociales
4. los beneficios o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, si las partes acuerdan que no constituyen salario.

### **6.3. MARCO CONCEPTUAL**

Con el objetivo de ofrecer calidad en algunos de los términos que fueron utilizados durante el desarrollo de la presente práctica jurídica, se relacionan los conceptos que se emplearon la referida labor en los siguientes términos:

**DERECHO DE PETICIÓN:** es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. El artículo 23 contempla: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, Sentencia 2011-01867 (17 DE MARZO DE 2016) Consejero ponente: BRICEÑO DE VALENCIA, MARTHA TERESA. [En línea]. Bogotá D.C., (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: [http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_ff1f8d55f0384abfa66096b63027d486](http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_ff1f8d55f0384abfa66096b63027d486)

*particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*<sup>33</sup>

**SEGURIDAD SOCIAL:** Conjunto de medidas que generan el bienestar de una población las cuales se relacionan con la protección y satisfacción de unas necesidades que han sido socialmente reconocidas a lo largo del tiempo.

**OIT:** La ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO es un organismo especializado, fue fundada en 1919 y es la única con vigencia del tratado de Versalles que estableció la sociedad de naciones de la ONU que tiene por objetivo la promoción de justicia social y el reconocimiento de las normas fundamentales del trabajo.<sup>34</sup>

**TRABAJO:** El trabajo, según el artículo 5 del código sustantivo del trabajo, “*es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo*”.<sup>35</sup>

**CONTRATO DE TRABAJO:** según el artículo 22 del código sustantivo del trabajo, Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.<sup>36</sup>

**SALARIO INTEGRAL:** Es una modalidad de pago del salario que de antemano compensa el valor de prestaciones recargos y beneficios por trabajos nocturno,

---

<sup>33</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. Op. Cit., Artículo 23.

<sup>34</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Preguntas Frecuentes de Constitucionalidad. [En línea] Información al ciudadano. Bogotá D.C., (Recuperado en 14 de julio 2017) disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/otros/Preguntas.php>

<sup>35</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA. Código Sustantivo del Trabajo. Op. Cit., Artículo 5

<sup>36</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA. Código Sustantivo del Trabajo. Op. Cit., Artículo 22.

dominical y festivos, requiriendo este el elemento volitivo de las dos partes en la relación laboral para su fijación.

**DERECHO COLECTIVO:** Este se desprende del derecho de asociación sindical y de negociación colectiva los cuales no son obligatorios y dependerán exclusivamente del elemento volitivo del empleado.

## **7. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA FUNDACIÓN PARA TODO EN DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA**

Las actividades que se desarrollaron a lo largo de la presente labor denominada APOYO Y ASESORÍA AL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA FUNDACION PARA TODOS EN RESPUESTA OPORTUNA A TERCEROS Y COBRO EJECUTIVO se llevaron a cabo en un horario de jornada completa en un horario de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. siendo las actividades realizadas las siguientes:

### **7.1. CONTESTACIÓN OPORTUNA Y DE FONDO A LOS DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS EN LA FUNDACION PARA TODOS DURANTE EL PERIODO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA.**

Una de las actividades que como objetivo se contaba realizar consistió en la contestación oportuna y de fondo de los derechos de petición que fueras allegados a la FUNDACION PARA TODOS durante el periodo de la práctica; sin embargo, al dar inicio a la práctica jurídica y realizar una evaluación inicial sobre la gestión y proceso que la fundación tenia para estos eventos se evidenciaron grandes falencias en torno al conocimiento y aplicación de lo dispuesto en la Ley y la constitución en torno de este derecho de la ciudadanía.

El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. **Así mismo los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se trate de información que por ley, no tengan el carácter de reservados, caso en los cuales no procede el derecho de petición.**

Por otra parte las entidades a las que se les presente el derecho de petición tendrán una serie de plazos para dar respuesta a aquellas solicitudes realizadas por un tercero.

- Quince (15) días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones.
- Diez (10) días para contestar peticiones de información.
- Treinta (30) días para contestar consultas.

En el caso que las autoridades no den respuesta a las peticiones solicitadas, los funcionarios responsables de dar respuesta, pueden ser objeto de sanciones disciplinarias, pues se incurre en causal de mala conducta.

Conforme a los derechos de petición presentados por los usuarios de la FUNDACION PARA TODOS en algunos casos se evidencio a todas luces que estas respuestas carecían de fondo y forma toda vez que no se estaban atendiendo estas solicitudes de una manera diligente y cuidadosa.

Un ejemplo de esta problemática presentada recae en el derecho de petición presentado por la señora NIDIA ARISTIZABAL en donde está, solicitaba el total adeudado para realizar un pago total de la obligación. Ante este caso en particular la FUNDACION PARA TODOS respondió que habían vendido la cartera al BANCO PICHINCHA y que no eran competentes para dar dicha información. Razón por la cual se procedió a informarle detalladamente de lo sucedido y se le entrego un documento en el cual se evidenciaba el total adeudado.

A continuación se expondrán los casos que fueron resueltos de manera concreta, haciendo una expresión somera de la situación y lo resuelto por mi parte de acuerdo a las instrucciones recibidas.

Cabe señalar que de estos derechos de petición que fueron resueltos, solo el caso de la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CARACOLI MINUTO DE DIOS no cuenta con información y datos sensibles que pueda afectar a los interesados,

motivo por el cual, es el único documento de esta naturaleza que puede adjuntarse como anexo al presente trabajo de grado.

Al respecto de esta temática, cabe referenciar que en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, la FUNDACION PARA TODOS, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales se encarga directamente del tratamiento de los Datos Personales de sus usuarios de acuerdo a lineamientos y procedimientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos.

## **ASUNTOS RESUELTOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, y en seguimiento y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y los lineamientos y procedimientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos dispuesta por la FUNDACION PARA TODOS se plantean a continuación los asuntos resueltos en esta temática:

- ❖ Se realizó respuesta de la carta elaborada por la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CARACOLI MINUTO DE DIOS dirigida al señor JUAN MIGUEL RAMIREZ BARRERA. En esta respuesta se le manifestó a la administradora del conjunto residencial que era improcedente realizar el cobro de multas y sanciones sin antes haber notificado de manera oportuna y diligente a quien se encontrara contrariando los lineamientos normativos de propiedad horizontal. **(ver anexo A)**
  
- ❖ Se realizó respuesta al derecho de petición suscrito por la señora CLEMENTINA SILVA VEGA, en donde ella solicitaba el **paz y salvo** de la obligación Número: 734560, la cual correspondía a un crédito de libre inversión, el cual había sido solicitado por la suscrita y cancelado en su totalidad. Razón por la cual la FUNDACION PARA TODOS procedió a entregar el documento solicitado.

- ❖ Se realizó respuesta al derecho de petición suscrito por el señor JENRRI SANDA URACO, en donde solicitaba la **liquidación total de la obligación** Número: 673760. Toda vez que estaba interesado en realizar un pago total del valor adeudado, el cual correspondía a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS, M/CTE (\$2.470.000,00)** correspondiente a un crédito de libre inversión. En razón a lo expuesto anteriormente, la FUNDACION PARA TODOS a través del departamento jurídico de cartera, procedió a realizar la correspondiente liquidación y a realizar una disminución de los intereses adeudados, toda vez que la obligación iba a ser cancelada en su totalidad. Por lo tanto dicho documento es entregado de manera oportuna en las instalaciones de la entidad financiera.
  
- ❖ Se realizó respuesta al derecho de petición suscrito por el señor PABLO GONZALEZ VALDERRAMA, en donde solicitaba el **total adeudado** correspondiente a la obligación Numero: 865432 por la señora EDILIA GONZALEZ VALDERRAMA, la cual es su hermana y en el momento de la solicitud se encontraba fuera del país. Ante esta situación la FUNDACION PARA TODOS, manifestó que era imposible entregar dicha información toda vez que de hacerlo estaría violando la **Ley 1266 de 2008 - Habeas Data**, ya que la única persona que estaría facultada para solicitar dicha información sería la señora EDILIA GONZALEZ VALDERRAMA, toda vez que los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos solo pueden ser consultados y solicitados por el titular de estos. Así mismo dentro de la respuesta a la solicitud formulada, se le indico al señor PABLO GONZALEZ VALDERRAMA que necesitaba de una autorización expresa y de un poder especial, para poder solicitar dicha información.

## **7.2. FORMULACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SOSTIENE FUNDACION PARA TODOS CON SUS TRABAJADORES.**

El Contrato de trabajo es la principal herramienta que utilizada en el mercado laboral entre quienes contratan y quienes desarrollan un trabajo. Por esta razón es de resaltar que el Contrato es el documento en el que se resumen las condiciones a las que el empleador y el trabajador se comprometen a desarrollar sus respectivas funciones (dependiendo del tipo de contrato que se utilice los derechos y deberes del empleador y el trabajador variarán).

Existen trabajadores al interior de la empresa que requieren unas condiciones especiales de contratación, como es el caso de los mensajeros los cuales no cuentan con el pago de rodamiento para aquellos que cuentan con vehículo y que realizan funciones de la empresa, así mismo como para los asesores comerciales a quienes no se les había fijado el 2% como comisión por la cartera recaudada.

### **Respecto a los Mensajeros:**

En los casos en los que el trabajador dispone de su vehículo particular para desarrollar las labores de la empresa, es viable que por mutuo acuerdo se le asigne un auxilio para compensar el uso y desgaste del vehículo y el gasto en combustible.

Cabe resaltar este pago nace a voluntad de las partes.

- La necesidad de estipular su tipo de contrato a término fijo.
- El pago de rodamientos el cual se hará mediante un estudio al desgaste al cual se ve expuesto el automotor al estar al servicio de la FUNDACION PARA TODOS.
- Salario básico de 1'200.000 pesos colombianos.

### **Respecto a los Asesores Comerciales:**

Respecto a las comisiones de los asesores comerciales la empresa previamente las había fijado en 2% del valor de cartera recaudada por lo que solo se introducen según el cargo del empleado.

- La necesidad de estipular su tipo de contrato a término indefinido.
- La necesidad de la empresa de fijar las comisiones equivalentes al 2% del valor de la cartera que recauden en sus funciones comerciales

- El pago de Rodamientos de llegar a tenerlos por un valor de 200.000 mil pesos mensuales
- Y las metas mensuales de 20'000.000 de pesos en concepto de créditos otorgados a clientes con respectivos estudios previos.

### **Respecto a los Asesores de Ventas:**

Respecto a las metas mensuales de los asesores de ventas la empresa previamente las había fijado en 10'000.000 de pesos colombianos o 3000 US de ser la agencia en Panamá, por lo cual solo se introducen según el cargo del empleado.

- La necesidad de estipular su tipo de contrato a término indefinido.
- La necesidad de la empresa de fijar las comisiones equivalentes al 2% del valor de la cartera que recauden en sus funciones comerciales
- Metas mensuales correspondientes a créditos de libranza por valor de 10'000.000 de pesos colombianos.

### **ASUNTOS RESUELTOS**

En seguimiento y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y los lineamientos y procedimientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos dispuesta por la FUNDACION PARA TODOS se plantean a continuación los asuntos resueltos en esta temática.

En el marco de la práctica jurídica proyecte de acuerdo a las indicaciones recibidas y el estudio realizado sobre la realidad laboral de la empresa una serie de contratos de esta índole los cuales se dieron aplicación a algunos de los trabajadores de la empresa, contratos que de acuerdo a su contenido confidencial no puedo adjuntar como anexo a la presente, sin embargo, se relacionan a continuación de forma general el contenido de esta labor realizada.

- **Proyección e implementación del Contrato a término indefinido para asesores comerciales**

Dentro de las labores encomendadas dentro de la práctica jurídica realizada, era necesario implementar contratos de trabajo a término indefinido para los asesores comerciales, ya que con esta clase de contrato era posible dar una terminación con justa causa sin necesidad de una indemnización. Así mismo las causales para dar por terminado el contrato con justa causa se encuentran dentro del reglamento interno de trabajo en concordancia con **El artículo 62 del código sustantivo del trabajo** en donde señala las justas causa por las que el trabajador puede ser despedido:

- **Proyección e implementación del Contrato a término indefinido para asesores mensajeros**

Se implementó esta clase de contrato para los mensajeros toda vez que la FUNDACION PARA TODOS no tenía establecido un modelo específico, así mismo dentro de este nuevo modelo se estableció que aquellos casos en los que el trabajador dispusiera de vehículo para desarrollar las labores de la empresa, es viable que por mutuo acuerdo se le asigne un auxilio para compensar el uso y desgaste del vehículo y el gasto en combustible, Cabe resaltar este pago nace a voluntad de las partes. Y esta remuneración salarial se taso en **\$1.200.000,00 pesos colombianos.**

- Revisión del formato de contrato individual de trabajo por prestación de servicios profesionales de abogados internos a término indefinido, el cual es implementado por la Cooperativa de Crédito y Servicio comunidad- COOMUNIDAD.

Las actuaciones anteriormente realizadas son revisadas por el Coordinador de Recursos Humano; una vez se obtiene el visto bueno del mismo, se dirigen a revisión y firma por parte del David Díaz, Representante Legal.

## **Observaciones**

- Dichos contratos fueron estructurados de acuerdo a las características de cada uno de los puestos laborales, discriminación que no se hacía antes de la elaboración de los mismos.
- Se agrega pago de rodamiento a los mensajeros que laboran con sus vehículos para la empresa en los contratos que lo requieran (término fijo mensajeros)
- Se agrega la cláusula de esencia del contrato la cual cuenta con el siguiente literal: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- Metas mensuales correspondientes a créditos de libranza por valor de 3.000 US mensuales para los contratos suscritos en Panamá.
- Metas mensuales correspondientes a créditos de libranza por valor de 10'000.000 pesos para contratos de asesores comerciales.
- Comisiones por valor de 2% en recobro cartera de libranza en asesores de ventas.

Finalizados cada uno de estos contratos, se realizó un análisis con el tutor de práctica de la empresa, el cual dio la aprobación de los mismos.

## **CLAUSULAS CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS:**

- ✓ Objeto del empleador
- ✓ Remuneración
- ✓ Trabajo nocturno suplementario, dominical y/o festivo

- ✓ Jornada de Trabajo
- ✓ Periodo de Prueba
- ✓ Duración del Contrato
- ✓ Terminación unilateral del contrato
- ✓ Inveniones
- ✓ Modificación de las condiciones laborales
- ✓ Dirección del trabajador
- ✓ Cláusula de confidencialidad
- ✓ Clausula tecnológica informática
- ✓ Clausula metas
- ✓ Efectos del contrato
- ✓ Esencia del contrato

Anexo a la presente modelo de contrato que fue proyectado por mi parte e implementado en estos casos, el cual se seguirá tomando como estándar y modelo de proyección a los contratos celebrados incluso con posterioridad a la terminación de la presente práctica jurídica. (**Ver Anexo B**)

### **7.3 PROYECCIÓN DE ACTUACIONES DE IMPULSO PRE-JURIDICO Y PROCESAL A LAS GESTIONES DE RECUPERACION DE CARTERA DE LA FUNDACION PARA TODOS.**

Durante el desarrollo de la práctica jurídica en la FUNDACION PARA TODOS uno de los ejes temáticos con mayor impacto se radico precisamente en la proyección de actuaciones de impulso a las gestiones de recuperación de cartera, gestiones que a su vez recaían en un gran porcentaje en gestiones de cobro pre-jurídico basado en la gestión amigable y conciliadora de las deudas de los usuarios, y en otros casos, en proyección de demandas o requerimientos formales y jurídicos para lograr el recaudo de lo debido.

En el marco de esta practico, se pudieron evidenciar tres aspectos en torno de la gestión de esta cartera de deudores morosos por parte de la oficina jurídica de la Fundación:

1. El alto número de procesos a cargo del departamento jurídico sitúa al crédito judicial en peligro de declararse el desistimiento tácito, requiriéndose el impulso procesal necesario.
2. El alto número de procesos a cargo del departamento jurídico sitúa al crédito judicial en peligro de declararse el desistimiento tácito, requiriéndose el impulso procesal necesario.
3. FUNDACION PARA TODOS carece de una dependencia que pueda vigilar a sus abogados externos en varias zonas del país, así como de la actualización de una plataforma virtual en donde se evidencie el estado actual de cada uno de los procesos.

Atendiendo toda esta situación, se procedió a realizar un estudio profundo de la situación, en la que se informó a las directivas que el proceso ejecutivo en Colombia se define como aquel conjunto de actos ordenados que se realizan o se ejecutan ante una autoridad competente del aparato jurisdiccional del estado, dicho procedimiento se hace necesario, toda vez que se necesita la aplicación de una Ley específica a un caso concreto, esto con el fin de que se logre una decisión de fondo que resuelva el asunto del litigio. El dinamismo de esta clase de proceso refleja una serie de actuaciones y obligaciones procesales, las cuales deberán ser cumplidas por las partes con el fin de que las actuaciones procesales culminen con la expedición de una sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones invocadas. Así mismo es de ostentar que no en todos los eventos se podrá contar con una sentencia la cual ponga fin al proceso, ya que hoy en día dentro de nuestro sistema legislativo podemos encontrar otras formas anormales de terminal el proceso, como son el desistimiento, la transacción, la conciliación, el reciente desistimiento tácito y actualmente la perención la cual a todas luces es aplicable a procesos ejecutivos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, estos trámites o procesos ejecutivos, son la principal clase de litigios o problemas de una empresa legalmente constituida, en este caso sería la FUNDACION PARA TODOS, la cual se encarga de ofrecer un apoyo económico y social basándose en brindar soluciones de crédito oportunas, orientadas a mejorar la calidad de vida de los clientes, impulsando el progreso económico y social de la comunidad, con funcionarios motivados, competentes y eficientes, comprometidos con el servicio de ser mejores cada día.

Por todo lo anteriormente expuesto es importante resaltar que al realizar la práctica jurídica empresarial como modalidad de trabajo de grado en LA FUNDACION PARA TODOS sede Bucaramanga, se pretende entrar a apoyar a la organización en sus necesidades actuales de asesoría jurídica en temas relacionados con recuperación de cartera, impulso procesal, acompañamiento jurídico, respuesta oportuna a solicitudes de terceros y así mismo, aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos durante el período de estudio teórico en el pregrado de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, no obstante sin dejar a un lado todos aspectos jurídicos estudiados en la práctica realizada dentro del consultorio jurídico.

A continuación se expondrán los casos y las gestiones realizadas en los mismos de manera concreta, haciendo una expresión somera de los hechos y la gestión realizada de acuerdo a las instrucciones recibidas.

No sobra señalar que de estos casos no se puede brindar información concreta y confidencial de los usuarios por cuanto tienen que ver directamente con su relación jurídica o extrajurídica con la FUNDACION PARA TODOS.

Al respecto de esta temática, cabe referenciar que en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, la FUNDACION PARA TODOS, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales se encarga directamente del tratamiento de los Datos Personales de sus

usuarios de acuerdo a lineamientos y procedimientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos.

### ASUNTOS RESUELTOS:

Teniendo en cuenta lo anterior, y en seguimiento y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y los lineamientos y procedimientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos dispuesta por la FUNDACION PARA TODOS se plantean a continuación los asuntos resueltos en esta temática:

**Tabla 1: Asuntos resueltos.**

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>F.J.B</b>	Acuerdo de pago incumplido.	Proyección de un nuevo acuerdo de pago, otorgándole una prórroga para el cumplimiento de la obligación.

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>J.A.M.L</b>	Pago oportuno de la obligación.	Comunicación directa y vía telefónica con el usuario de manera respetuosa y amigable. Se procede a la realización y entrega del respectivo <b>PAZ Y SALVO</b>

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>J.E.G.</b>	Proceso Ejecutivo próximo a decretarse Desistimiento Tácito	Proyección elaboración de memorial dirigido al despacho de conocimiento en donde se allega nueva dirección de residencia del demandado.

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>M.D.E.P</b>	Proceso Ejecutivo próximo a decretarse Desistimiento	Proyección memorial solicitando al despacho de conocimiento el decreto de

	Tácito	medidas cautelares.
--	--------	---------------------

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>M.S.H.</b>	Proceso Ejecutivo ubicado en la ciudad de Santa Marta, del cual no existía reporte alguno por parte del Abogado Externo.	Auditoría realizada vía telefónica en donde se solicitó el reporte y estado actual del proceso. Así mismo se le solicito informar a la compañía sobre el estado actual de los procesos que se encuentran a su cargo.

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>N.M.F.S. Y OTROS</b>	Auto admisorio de la demanda, Pendiente notificar a los deudores.	Proyección de elaboración de citatorios y envió de estos mediante correo certificado, dando cumplimiento a los requisitos fondo y forma de la notificación personal.

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>J.E.B.S.</b>	Proceso Ejecutivo próximo a decretarse Desistimiento Tácito	Con el fin de interrumpir el término de desistimiento tácito, se proyectó memorial solicitando al despacho de conocimiento; elaboración de oficios de embargo de la parte accionada

<b>NOMBRE DEUDOR</b>	<b>PROBLEMÁTICA</b>	<b>GESTION REALIZADA</b>
<b>L.R.C. Y OTRO</b>	No es posible realizar inspección judicial.	Se proyectó memorial para el despacho de conocimiento solicitando comisión a la Inspección de Policía de Bucaramanga para realizar la diligencia de embargo y secuestro de bienes.

#### **7.4. ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS DE LOS PROCESOS JURÍDICOS PERTENECIENTES A LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD.**

Durante el desarrollo de la práctica se realizó un control constante de especifican las últimas actuaciones procesales de los procesos ejecutivos ubicados en las ciudades de Bucaramanga, Medellín, y Bogotá. Los cuales se encuentran a cargo de abogados externos de la cooperativa de crédito y servicio COOMUNIDAD para la cual se llevó a cabo la elaboración y alimentación de cuadro de Excel en el cual se consignaron las consultas y estados de los procesos. **(Ver Anexo C)**

Finalmente cabe referir que además de ello se llevó a cabo Implementación y uso del sistema de software “SIBERIAN” facultado por la compañía, mediante el cual se hizo una revisión exhaustiva de las últimas actuaciones procesales realizadas en cada uno de los procesos ejecutivos que se encuentran en cabeza de la cooperativa. Esto con el fin de que en ninguno de ellos existiera un “**Desistimiento Tácito**” que pudiera perjudicar a la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad - COOMUNIDAD.

#### **7.5. ACOMPAÑAMIENTO EN OTROS EVENTOS DE LA FUNDACION PARA TODOS:**

En el entendió que dentro de las actividades misionales de la institución hace parte las acciones de incidencia y promoción de los servicios prestados como el servicio Presteza, el cual se compone de una serie de soluciones de crédito de rápido desembolso dirigidas a pensionados, empleados o propietarios de pequeños negocios, quienes realizan su pago directamente en las oficinas de la fundación.

Las soluciones de crédito son aprobadas y desembolsadas en 24 horas una vez entregada y confirmada toda la documentación; Presteza cubre montos desde \$

300.000 hasta \$5.000.000, de acuerdo a la capacidad mensual de pago en plazos hasta de 24 meses.

En el marco de este tipo de programas se llevaron a cabo eventos de promoción de los servicios, y a lo largo de estas actividades, tuve como funciones: acompañamiento logístico, atención de transeúntes a los cuales les explicaba en qué consistía la actividad es decir la campaña.

**Imagen 1: Evidencia de realización de eventos:**



**Imagen 2: Evidencia de realización de eventos segunda:**



## 8. CONCLUSIONES

- ❖ Con el desarrollo de las funciones que se designaron por parte de la empresa FUNDACION PARA TODOS, fue posible cumplir de manera total y eficiente con los objetivos que la empresa tenía en referencia a la práctica empresarial del estudiante, lo anterior fue posible gracias a la excelente conformación de la empresa y en especial al Abogado David Alberto Díaz Prada, quien fungió como tutor de la práctica jurídico empresarial de la referencia.
- ❖ Del desarrollo académico del trabajo realizado se pudo concluir que la acción, como derecho de promover un proceso, siendo esta la concepción prohijada por los modernos expositores, comprende tanto el acto de iniciación como todos aquellos que sean necesarios para probar los hechos, hacer viables las pretensiones a través de la aducción de pruebas, ejercer el derecho de impugnación y ejecutar la sentencia, conocimiento altamente aprovechable en todas las gestiones de recuperación de cartera realizada.
- ❖ De la actividad de respuesta a derechos de petición, en las que se proyectó por mi parte cuatro (04) respuestas, se pudo concluir que el derecho consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan, siendo además, extensiva esta responsabilidad a los particulares.
- ❖ La práctica en la FUNDACION PARA TODOS se caracterizó por ser una puerta al mundo empresarial, siendo una experiencia de crecimiento académico y

laboral, toda vez que dentro de ella fue posible interactuar con un ambiente empresarial y conocer a fondo el funcionamiento, conformación y organización de una empresa. Así mismo dentro de ella fue posible observar a cabalidad el manejo de personal, la gran cantidad de procesos jurídicos que son manejados dentro de la compañía, las actuaciones administrativas realizadas a través de una junta directiva y todo lo relacionado con contratación de personal laboral.

## 9. RECOMENDACIONES

Al realizar la práctica empresarial EN LA FUNDACION PARA TODOS durante estos 4 meses se ha tenido la oportunidad de evidenciar el comportamiento y los desafíos que afronta la empresa; por lo cual, para que la FUNDACION PARA TODOS optimice su funcionamiento se formulan las siguientes recomendaciones:

- ❖ la FUNDACION PARA TODOS es una empresa la cual ha venido creciendo durante más de 10 años de una manera exponencial, adquiriendo cada vez más y más clientes requiriendo de un mayor control jurídico en cada una de las actividades comerciales que esta desarrolla. Por esta razón es necesario que exista un acompañamiento jurídico más detallado y específico en cada uno de los procesos que la empresa maneja. Siendo esto un factor importante en el momento de recuperar o normalizar aquellas obligaciones monetarias en la cual la compañía es acreedora de estas.
- ❖ Dentro del campo laboral actualmente la FUNDACION PARA TODOS necesita un acompañamiento Jurídico Laboral Permanente en el área de gestión humana con el fin de que esta dependencia proteja los intereses de la compañía velando por el estricto cumplimiento de las clases de contratos laborales que maneja la empresa. Así mismo otra función a realizar deberá ser que no exista ninguna clase de vulneración de los derechos del trabajador.
- ❖ Una vez creado el modelo de contrato laboral de la empresa, se recomienda la creación de un proceso disciplinario amplio y suficiente que se encuentre contenido en el RIT de la empresa ya que esta no cuenta con este y la sentencia 593/ del 2014 la exige para que así se plasme de conformidad con el ordenamiento colombiano el debido proceso de las investigaciones y proceso Disciplinario de los trabajadores en la FUNDACION PARA TODOS.

- ❖ Debido a la gran cantidad de solicitudes emanadas por los clientes de la empresa es necesario que la FUNDACION PARA TODOS brinde un acompañamiento más específico en lo que respecta a la respuesta oportuna de estas solicitudes, toda vez que de acuerdo a la experiencia dentro de la empresa, fue evidente que esta área requería de una mayor disponibilidad de personal ya que muchas de las solicitudes se respondían de una manera general y carecían de fondo y forma.
  
- ❖ Con respecto a los procesos ejecutivos que se encuentran en cabeza de la FUNDACION PARA TODOS se hace imperioso la organización y contratación de personal en lo que respecta al área de manejo de cartera, toda vez que en varios procesos revisados, estos estaban a puntos de verse afectados debido a los efectos jurídicos del desistimiento tácito.
  
- ❖ Por otra parte es imperioso que se actualice de manera total el sistema de software denominado SIBERIAN, en el cual reposan las últimas actuaciones procesales de cada uno de los procesos ejecutivos, lo anterior con el fin de que exista un mayor control en lo referente a las próximas actuaciones que deban realizarse como lo son recursos e impulso procesal.
  
- ❖ Con respecto al control y vigilancia de los procesos por parte de los abogados externos vinculados a FUNDACION PARA TODOS, recomiendo la realización de auditorías individuales para cada uno de ellos, con el fin de que se vea reflejado un control externo adecuado para cada uno de los procesos que se encuentran por fuera del Departamento de Santander

## BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO TARAZONA, Álvaro (2010). La Seguridad Social. Historia, Marco Normativo, Principios y Vislumbres de un Estado de Derecho en Colombia. Recuperado el 25 de marzo de 2017, de <http://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/viewFile/1402/1814>
- ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA. “¿HACIA LA DECADENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO?” Universidad Nacional Autónoma de México. Revista visión jurídica. Vol. 22. Septiembre 2015.
- COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia (20 de julio de 1991). Por la cual se profiera la Constitución Política de Colombia. [En Línea] Bogotá D.C., Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. (Recuperado en 17 de julio de 2018) Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.htm](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.htm)
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1564 de 2012 (12 de julio de 2012). Por medio del cual se expide el Código General del Proceso. [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 48489 de julio 12 de 2012. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>
- COLOMBIA. Congreso de la república. Ley 16 de 1972 (febrero 5 de 1973). Por medio del cual se se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 33.780 de febrero 5 de 1973. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37204>.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1755 de 2015 (30 de junio de 2015). Por medio del cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 49559 del 30 de junio de

2015. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152>.

- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 57 de 1887 (26 de mayo de 1873). Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución. [En línea] Bogotá D.C., 26 de mayo de 1873. (Recuperado en 13 de julio 2018) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>.
- COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, Sentencia 2011-01867 (17 DE MARZO DE 2016) Consejero ponente: BRICEÑO DE VALENCIA, MARTHA TERESA. [En línea]. Bogotá D.C., (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: [http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_ff1f8d55f0384abfa66096b63027d486](http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_ff1f8d55f0384abfa66096b63027d486)
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-521 (16 de noviembre de 1995) Magistrado ponente: ANTONIO BARRERA CARBONELL [En línea]. Bogotá D.C., Expediente D-902. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-521-95.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-149 (19 de marzo de 2013) Magistrado ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T-3.671.269. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-149-13.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-369 (27 de julio de 2013) Magistrado ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T- 3823969. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-369-13.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-419 (08 de julio de 2013) Magistrado ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T- T-3.813.310. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-419-13.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-449 (08 de mayo de 2008) Magistrado ponente: UMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. [En línea]. Bogotá

D.C., Expediente T-1730337. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-449-08.htm>

- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-487 (28 D EJULIO DE 2017) Magistrado ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. [En línea]. Bogotá D.C., Expediente T-5.929.699. (Recuperado en 14 de julio de 2018) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-487-17.htm>
- COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto Ley 2663 (5 de agosto de 1950). Por medio del cual se expide el Código Sustantivo del Trabajo. [En línea] Bogotá D.C., Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950. (Recuperado en 13 de julio 2017) Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Preguntas Frecuentes de Constitucionalidad. [En línea] Informacion al ciudadano. Bogotá D.C., (Recuperado en 14 de julio 2017) disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/otros/Preguntas.php>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos." 217 (III) A. Paris, 1948. <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/> (consultado el 18 de Julio de 2018).
- El derecho del trabajo y de la seguridad social: discusiones y debates, edited by Vergara, José Roberto Herrera, et al., Editorial Universidad del Rosario, 2009. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=3203333>.
- Fernández, Arbeláez, Iván Mauricio. Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen I, Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, 2015. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=4795320>.
- GANTIVA HIDALGO German Camilo; SANTOS ANGARITA Catalina (2004). INVESTIGACIÓN JURISPRUDENCIAL CONSTITUCIONAL EN EL ÁREA DEL DERECHO LABORAL INDIVIDUAL. Recuperado el 25 de marzo de 2017, de <http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS74.pdf>

- Hernández, Quintero, Hernando A., et al. Lecciones de introducción al derecho, Universidad de Ibagué, 2015. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=4508339>.
- LUIS EDUARDO SERRANO RINCON (2012). Derecho laboral Colombiano. Recuperado el 2 de marzo de 2017, de <http://derechodeltrabajocolombia.blogspot.com.co/2012/06/concepto-de-derecho-laboral-y.html>
- LUIS EDUARDO SERRANO RINCÓN (2012). Derecho laboral Colombiano. Recuperado el 2 de marzo de 2017, de <http://derechodeltrabajocolombia.blogspot.com.co/2012/06/concepto-de-derecho-laboral-y.html>
- MÁRQUEZ GÓMEZ, Laura Carolina; REVELO CASTIBLANCO, María Alejandra (2013). Globalización Económica y Transformaciones Laborales: El Papel de las Normas Internacionales de Trabajo. Recuperado el 25 de marzo de 2017, de <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/4350738/4+globalizacion+economica+53-72.pdf/5cd4805c-24d3-43f2-a5fe-e035abcba1b4>
- Olano, García, Hernán Alejandro. Contribuciones al derecho procesal constitucional -sus principios-, Red Vniversitas, 2009. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliouissp/detail.action?docID=3179739>.
- PORFIRIO MARQUET GUERRERO. “EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO” Universidad Nacional Autónoma de México. Revista visión jurídica. Vol. 14. Marzo 2009.
- SANCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo. Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo “¿HACIA LA DECADENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO?”

## **ANEXO A: RESPUESTA CARTA CONJUNTO RESIDENCIAL CARACOLÍ MINUTO DE DIOS**

Piedecuesta, 17 de noviembre de 2017

Señor(a)

MARÍA EUGENIA VILLABONA BARAJAS

Administradora Copropiedad

CARACOLÍ MINUTO DE DIOS PH

E.S.M.

REFERENCIA: RESPUESTA CARTA ADMINISTRACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL CARACOLÍ MINUTO DE DIOS

Respetada señora.

Conforme a lo informado en misiva de fecha 03 de noviembre de 2017, es necesario manifestar que en ningún momento se ha hecho uso indebido de las zonas comunes de parqueo del conjunto residencial "CARACOLÍ MINUTO DE DIOS", toda vez que el único vehículo que en este momento tengo bajo mi custodia es el rodante de placas UDS-466, siendo este estacionado dentro de las zonas destinadas para el parqueo de vehículos que le corresponde a cada apartamento. Aunado a lo anterior el rodante de placas GLF-253 no se encuentra bajo mi dominio desde el mes de Agosto de 2017, razón por la cual estoy en total desacuerdo conforme a lo enunciado dentro de la carta remitida hacia mi persona.

Por otra parte es de ostentar que NO existió una debida notificación previa por parte de la administración del conjunto residencial sobre la supuesta situación presentada, de modo tal que no resulta procedente la interposición de una multa la cual previamente no había sido notificada. Lo anterior efectos de dar cumplimiento al requerimiento objeto del presente pronunciamiento.

Ahora bien de acuerdo a lo manifestado anteriormente es menester resaltar que no existe fundamento alguno, para hacer exigible una multa de \$120.000,00 como lo demanda la administración del conjunto residencial, toda vez que solo se ha dado uso de (1)un solo parqueadero y NO de (2)dos como esta lo afirma.

En razón a lo expuesto anteriormente es improcedente la aplicación de una sanción pecuniaria toda vez que no se ha hecho uso indebido de las zonas comunes, así mismo

tampoco se informó ni se realizó el respectivo requerimiento de manera oportuna sobre la presente situación, razón por la cual no tenía conocimiento de esta.

Cordialmente,

---

JUAN MIGUEL RAMÍREZ BARRERA  
Copropietario Torre 1, Apto 304  
Conjunto Residencial Caracolí Minuto de Dios

## ANEXO B: MODELO ELABORADO PARA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (MENSAJEROS, ASESORES  
COMERCIALES, ASESORES DE VENTAS, CARGOS GERENCIALES)  
A TÉRMINO INDEFINIDO**

(Versión vainilla)

**NOMBRE DEL TRABAJADOR** :

**CEDULA DE CIUDADANIA No.** :

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO** :

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO TRABAJADOR** :

**DIRECCIÓN DEL TRABAJO** :

**CARGO** :

**DEPENDENCIA** :

**DEDICACIÓN DE** :

**RODAMIENTO** :

**SALARIO** :

**CELULAR** :

**FIJO** :

**CORREO ELECTRONICO** :

**PAGADERO POR** :

**FECHA DE INICIACIÓN** :

**CÓDIGO DE PENSIÓN** :

**LUGAR DESEMPEÑO DE FUNCIONES** :

**DURACIÓN DEL CONTRATO** : (solo en casos de contrato de término fijo  
u obra o labor)

Entre los suscritos **FUNDACIÓN PARA TODOS**, identificada con Nit No 900455161-5, actuando a través de su representante legal (**Nombre del representante legal**),



identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.749, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y por la otra, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, identificada como aparece al pie de su firma (**Nombre del Trabajador**), se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas por la Ley Laboral vigente. **PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al Empleador; es decir; a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materiales que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA. REMUNERACION:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARAGRAFO PRIMERO:** Salario Ordinario: Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Salario Integral: En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, que dentro del salario integral se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y recompensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o



festivo, primas de servicios, legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que en los casos que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996. **TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo especial contenido en convención, pacto o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR, o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio, que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartir total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA:** La quinta parte del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en



cualquier momento durante dicho periodo. **SEXTA- DURACION DEL CONTRATO:** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que dieron origen y a materia del trabajo. **SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 62 del C.S.T., modificado por el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para tal efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos, y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera de presente contrato. **OCTAVA: INVENCIONES:** Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El Trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. **NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, o sus derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el Art. 57 de C.S.T. **DECIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera



inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, que tenga o que llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo Primero.- Como consecuencia de lo señalado en la presente clausula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, etc; sus sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo Segundo: EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cauce a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente clausula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA:** -1. Los equipos de computación y software, propiedad de la empresa, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite a los empleados extraer, transferir, divulgar, y utilizar la información suministrada en las bases de datos del sistema Siberian, para provecho personal o de un tercero. 3. Que instalen software aplicativo personal en equipos de la entidad. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal del área de informática debidamente autorizado. 4. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en el, propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 5. EL TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto las comidas, bebidas y objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. **DECIMA TERCERA. METAS:** El (la) TRABAJADOR(a) tendrá como meta mensual con valor de **20 MILLONES DE PESOS** en créditos por el sistema



de libranza o personal, las comisiones de dichos créditos solo serán pagaderas siempre y cuando la persona que adquiera el crédito cumpla con la totalidad de la primera cuota del mismo. Los créditos deberán ser tramitados conforme con los requisitos y parámetros que la empresa maneja para cada uno de los mismos, y deberá radicados en la Agencia dentro del mes correspondiente junto con la documentación requerida. **DECIMA CUARTA.- EFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones a los mismos, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante dos testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación. **DECIMO QUINTA.ESCENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Bucaramanga, \_\_ de \_\_\_\_\_ 2018

**EL EMPLEADOR** \_\_\_\_\_ **EL TRABAJADOR** \_\_\_\_\_  
**C.C. o NIT** \_\_\_\_\_ **C.C.**        **o**        **NIT.**  
\_\_\_\_\_

# ANEXO C: TABLA DE CONTROL DE PROCESOS EJECTUVIOS POR ABOGADOS EXTERNOS



CODIGO	PAGADURIA	FINANCERO	COOPERATIVA	GRUPO	CIUDAD	ULTIM PAGO	ULTIMO ABOONO	SAIDO	CEDEULA	CEC COD 1	CEC COD 2	COD	JUGADP	RADICADO	ETAPA	FECHA ETAPA
80010106130	CREDITO PERSONAL ANTUEL I CDO MUNDO II	ANTUEL	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BOGOTA	08/03/2012	143228	1289052	63270147	52700344		25	25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	2012-01443	CAMBIO DE TERMINO	07/06/2017
80010106230	CREDITO PERSONAL ANTUEL I CDO MUNDO II	ANTUEL	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BOGOTA	28/09/2015	980400	69746	41329353	12624893	41396224	8	8 CIVIL MUNICIPAL EDUCACION BOGOTA			
FS1002056710	PREVISORA COOP CRET ANDES	ANDES	COOP CRET	FIDUPREVISORA	CALI	28/09/2011	398500	8767000				6	6 CIVIL E CUCKON CALI	2014-026	MEDIDA CAUTELAR	01/02/2016
FS1002057660	PREVISORA COOP CRET ANDES	ANDES	COOP CRET	FIDUPREVISORA	CALI	28/11/2011	92400	1478400	14948375							
525041519730	FIDUPREVISORA ANTUEL COOBOLARQUI	ANTUEL	COOBOLARQUI	FIDUPREVISORA	CALI	- -	0	8778896	27284698			1	1 CM DISCONGRSTION MINIMA PASTO	2015-211	MEDIDA CAUTELAR	27/04/2016
525041529250	FIDUPREVISORA ANTUEL COOBOLARQUI	ANTUEL	COOBOLARQUI	FIDUPREVISORA	CALI	21/01/2016	458750	5712942	27499773			1	1 CM DE PASTO	2015-454	RESPUESTA DE PAGAR	29/03/2016
E10940894550	SED NARIÑO ANTUEL COOMUNIDAD	ANTUEL	COOMUNIDAD	REGIONAL	CALI	28/08/2016	292578	5335382	27122946			6	6 CM PASTO	2016-484	MEDIDA CAUTELAR	31/03/2016
E1094086140	SED NARIÑO ANTUEL COOMUNIDAD	ANTUEL	COOMUNIDAD	REGIONAL	CALI	30/10/2016	309762	548830	30707242			15	15 CIVIL MUNICIPAL CALI		PRESENTACION DE DEMANDA	07/03/2017
E90040859980	COLPENSIONES ANTUEL COOMUNIDAD	ANTUEL	COOMUNIDAD	COLPENSIONES	CALI	- -	0	9654012	30705070			2	2 CM PASTO	2015-656	MEDIDA CAUTELAR	31/08/2015
E90020913030	COLPENSIONES J.C.R.G. COOMUNIDAD	J.C.R.G.	COOMUNIDAD	COLPENSIONES	CALI	- -	0	1481632	5200707							
525041583150	FIDUPREVISORA ANTUEL COOBOLARQUI	ANTUEL	COOBOLARQUI	FIDUPREVISORA	CALI	- -	0	2731356	12955305							
790040200030	COLPENSIONES ANTUEL COOMUNIDAD	ANTUEL	COOMUNIDAD	COLPENSIONES	MEDELIN	18/06/2013	319300	284275	71707356			6	6 CM DE MEDELIN	2008-1221	RESPUESTA OFICIO COLPENSIONES	28/02/2017
790040256640	COLPENSIONES ANTUEL COOMUNIDAD	ANTUEL	COOMUNIDAD	COLPENSIONES	MEDELIN	29/05/2013	0	1175400	7498021			22	22 CM MEDELIN	2010-318	REARCHIVO EXPEDIENTE	21/06/2016
600070013700	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	20/06/2017	230000	787920	28149878	91177666	5670529	1	1 PROMOSCUO MUNICIPAL GRON		AUTO REMITE PROCESO POR COMPLETENCIA	24/09/2012
600070017430	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	06/07/2006	0	994900	91273053	91260063	63513372	4	4 CIVIL MCPAL	2007-0023	AUTO DICTATA SALIDA POR COMPLETENCIA	26/09/2012
600080020340	CARTERA CASTIGADA CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	C. CASTIGADA	BUARAMANGAP	- -	0	771800	30210305	63549391	37535215	2	2 ERECCION CIVIL MCPAL		REMITIDO JUGADO DE ERECCION	30/10/2013
600070020930	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	30/11/2006	0	1456535	37808047			3	3 ERECCION CIVIL MCPAL		REMITIDO JUGADO DE ERECCION	20/11/2013
600070022060	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	22/09/2007	0	613016	2140675	5539072		1	1 ERECCION CIVIL MCPAL		REMITIDO JUGADO DE ERECCION	01/11/2013
600070022740	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	15/04/2015	0	1231542	63480052	30207124	37821443	12	12 CIVIL MPAL DE BUARAMANGA	2007-973	SOLICITUD TITULOS JUDICIALES	26/01/2016
600010007600	CREDITO PERSONAL CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BUARAMANGAP	23/04/2010	0	1888000	13876913	3047097		18	18 CIVIL MCPAL BUARAMANGA	2007-970	MEDIDA CAUTELAR	25/01/2013
600070042960	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	09/12/2010	0	914600	91297066	2793345		12	12 CIVIL MPAL DE BUARAMANGA	2008-0043	SOLICITUD TITULOS JUDICIALES	26/01/2016
600070050670	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	20/02/2008	0	1631600	37542228	91496436	70414859	4	4 CIVIL MCPAL	2008-085	REMITIDO JUGADO DE 1 ERECCION	20/02/2014
600070050830	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	11/12/2008	0	4362000	28237968	91522644	19157941	1	1 CIVIL MCPAL DE ERECCION	2007-1148	SOLICITUD TITULOS JUDICIALES	29/01/2015
600070059770	DUDOSO RECAUDO CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	10/07/2008	0	1398800	13880631	1086629464					REMITIDO A JUGADO DE ERECCION	24/10/2014
660050250950	DUDOSO RECAUDO PRESTENIA ANTUEL COOMUNIDAD II	ANTUEL	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	16/05/2008	0	24400	37725091							
690070028840	DUDOSO RECAUDO ANTUEL COOMUNIDAD II	ANTUEL	COOMUNIDAD II	DUDOSO RECAUDO	BUARAMANGAP	06/10/2012	80000	89100	63452394	91239979	37546868	2	2 CM DE BMANGA	2006-873	REMITIDO A JUGADO DE ERECCION	28/02/2015
690080009450	CASTIGADA ANTUEL COOMUNIDAD II	ANTUEL	COOMUNIDAD II	C. CASTIGADA	BUARAMANGAP	- -	0	2266200	91258494	91441262	37804475	6	6 CIVIL MCPAL	2005-777	REMITO POR COMPLETENCIA JUDICIOS FIDUCIARIOS A JUGADO 3 CIVIL MCPAL	10/10/2012
600010102190	CREDITO PERSONAL CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BUARAMANGAP	16/12/2009	0	1631520	13844733	37793864		14	14 CATORCE CIVIL MCPAL	2010-282	JUGADO 3 CIVIL MCPAL ERECCION	20/11/2013
600010823600	CREDITO PERSONAL CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BUARAMANGAP	06/04/2017	1649500	50000	63394293	13906641						
600010024650	CREDITO PERSONAL CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BUARAMANGAP	31/07/2013	357857	41623	5567131	1088679151		7	7 SEPTIMO CIVIL MCPAL	2010-599	REMISION JUGADO 2 CIVIL MCPAL ERECCION	08/11/2013
600010031700	CREDITO PERSONAL CPC COOMUNIDAD II	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD II	PERSONAL	BUARAMANGAP	31/07/2013	18129	852363	91045615	28399167		16	16 CIVIL MCPAL BUARAMANGA	2010-774	CONVERSION TITULOS	05/06/2014
530141431310	CARTERA CASTIGADA JURIDICO C.P.C. COOP CRET	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOP CRET	C. CASTIGADA	SANTAMARHTA	30/01/2007	0	638120	12636378						FECHA MEDIDA	28/09/2007
A01410038570	CASTIGADA AJR CPC COOMUNIDAD	CREDITOS PARS DEL CARIBE	COOMUNIDAD	C. CASTIGADA	SANTAMARHTA	28/01/2006	0	1362980	36545844							

